

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

# BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

#### CIRCULAR NÚM. 89.

Real orden, mandando formar un Cuerpo de reserva en Andalucía, compuesto de Infantería, Caballería y Artillería.

*El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente:*

Excmo Señor: El Comandante general del Cuerpo de reserva de Andalucía digo con esta fecha lo que sigue. — Habiéndose suscitado varias dudas, acerca del modo de llevar á efecto la Real orden de 19 de Setiembre último, por la que se dispuso la creación de un Cuerpo de reserva en Andalucía y deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se raelice cuanto antes por las ventajas que ha de producir su cumplimiento á la causa pública y al triunfo de la legitimidad del trono de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, se ha servido resolver oido el dictamen de la Junta auxiliar de guerra, y los pareceres de los Inspectores generales de las armas de Infantería, Caballería, y Milicias.

1.º El Cuerpo de reserva de Andalucía que se llamará á si y cuya primera formacion ha de verificarse en la Provincia de Jaen con arreglo á lo prevenido en la referida Real orden, se organizará sobre la base de los Regimientos, Batallon, Cuadros de Batallones, y Escuadrones, y de la Artillería que á continuación se espresa.

#### *Infantería.*

Regimientos Provinciales de Murcia, Sevilla, Ron-

da, y Santiago.

Tercer Batallon de la Brigada de Artillería Nacional de Marina.

Cuadro del 2.º Batallon del Regimiento Infantería del Príncipe, 3.º de línea.

Idem del 3.º de Savoya. 6 de id.

Idem del 3.º de América, 14 de id.

Idem del 2.º de Almansa, 18 de id.

Idem del 3.º de Ceuta, 19 de id.

Idem del 2.º de Voluntarios de Valencia, 4.º ligero.

#### *Caballería.*

De los cuartos Escuadrones de la Guardia Real de Caballería, con sus desmontados; y en ellos se refundirán tambien los desmontados que tengan los otros Escuadrones de la propia Guardia, que no sean absolutamente indispensables para el servicio. El Inspector general de Caballería destinará ademas inmediatamente los Cuadros de Escuadrones precisos para organizar y completar con aquella fuerza la de mil quintos á dos mil Caballos.

#### *Artillería.*

Una Bateria de Montaña de arrastre y otra ligera dotadas competentemente.

2.º Los soldados que han de ingresar en estos Regimientos, Batallon y Cuadros serán: los quintos existentes en las Cajas de las Capitanías generales de Andalucía y Granada, los que sucesivamente ingresen en ellas hasta completar el cupo que se señaló á dichas provincias en la quinta de 50,000 mil hombres, los desertores aprehendidos ó que se aprehendan indultados y presentados actualmente en las mismas y los mozos que voluntariamente quieran alistarse con tal de que reunan las calidades prevenidas por ordenanza y Reales órdenes posteriores.

3.º Si el número de soldados que esto produzca no fuere suficiente á llenar la fuerza que por reglamento deben tener los Regimientos, Batallones, Escuadrones, y Artillería destinados al Cuerpo de reserva, el Comandante general del mismo lo hará presente al Gobierno de S. M. por mi conducto para acordar las providencias mas oportunas á llenar tan interesante objeto.

4.º Mientras esto se verifica, y S. M. no resuelve en contrario, quedan suspendidos los efectos del artículo 2.º de la enunciada Real orden de 19 de Setiembre último.

5.º Aunque los cuadros destinados á la formacion del Cuerpo de reserva deberán llevar su gran completo de Gefes y Oficiales, S. M. autoriza al Comandante general del mismo, para remover á los que de dichas clases no considere con la aptitud necesaria, dando cuenta á S. M. para su Real aprobacion, y propondrá su reemplazo de la manera que juzgue mejor, con la circunstancia de que no sea en individuos que dependan como efectivos de los cuerpos que se encuentran en los Ejércitos de operaciones.

6.º La facultad de este reemplazo queda solo limitada á que se proponga en personas de las mismas clases de los removidos; y no se propondrá con ascenso aun cuando para ello se aleguen los particulares servicios que puedan prestar en esta organizacion los consultados, pues que S. M. se reserva ejercer su Real munificencia con el Cuerpo de reserva para los hechos de armas que lo han de ennoblecer en breve al frente del enemigo y sobre el campo de batalla.

7.º Se destinarán al Cuerpo de reserva á propuesta del Comandante general el número competente de Gefes y Oficiales para formar su plana mayor, interin que organizado el Cuerpo general de Estado mayor, se determina sobre su definitivo arreglo lo que mas convenga.

8.º El Cuerpo de reserva de Andalucía se subdividirá en cuatro Brigadas á medida de que se vaya completando la fuerza necesaria: tres serán de Infantería, y la restante de Caballería, al mando cada una de un Brigadier que nombrará el Gobierno á propuesta del Comandante general.

9.º Para que estas tropas sean asistidas como corresponde, el Intendente general del Ejército propondrá por su parte el Gefe de la Administracion militar que ha de haber en el Cuerpo de reserva y los demas empleados que sean absolutamente precisos; la Junta directiva de sanidad militar consultará por la suya el Cirujano en Gefe y los facultativos necesarios con un botiquin para cada Brigada; nombrándose tambien un Auditor de Guerra y un Oficial de Correos que tenga á su cargo y regularice las dependencias de aquel ramo en el Cuerpo de reserva.

10.º La colocacion de las Brigadas de que se ha de componer, será determinada por el Comandante general en los puntos de la provincia de Jaen que considere mas convenientes, dando de ello conocimiento al Capitan general respectivo.

11.º El Comandante general del Cuerpo de reserva dependerá inmediatamente del Gobierno de S. M. en cuanto a organizacion, instruccion, y operaciones de la guerra; observando este Gefe, asi como los Capitanes generales de las Provincias en que aquel se hallare, lo prevenido en los tratados 6.º y 7.º de las ordenanzas generales del Ejército en orden á sus respectivas atribuciones.

12.º S. M., que por el artículo 6.º de la Real orden de 19 de Setiembre último, sometió la instruccion, organizacion, disciplina y mando del Cuerpo de reserva de Andalucía al Brigadier de Infantería Don Ramon María Narvaez, espera de su bien acreditada fidelidad, conocimientos, actividad y celo, que dará cuantas disposiciones convengan, segun el espíritu de las Reales ordenanzas y Reglamentos vigentes, para que el mencionado Cuerpo esté en el mas breve término posible en situacion de poder emplear activamente en cualquier punto á que sea llamado para atender á las mas urgentes atenciones de la guerra. Ultimamente, y dispuesta S. M. como está á remover todos los obstáculos que se puedan ofrecer á la pronta formacion de unas tropas de quienes tantas ventajas se promete, ha dado las órdenes oportunas, para que las Diputaciones provinciales y Gefes políticos de Andalucía, Granada, y provincias limítrofes den á este cuerpo cuantos auxilios sean posibles; y se ha dignado tambien expedir la mas ejecutiva y terminante para que se le facilite del armamento, vestuario, correaje y equipo que necesite, á fin de que se verifique sin demora una organizacion tan importante. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, en el concepto de que S. M. autoriza tambien á V. E. para que embie desde luego á cada Ejército ó Provincia de donde hayan de venir los Cuadros destinados al Cuerpo de reserva un Oficial para que active su marcha y su pronta incorporacion á sus nuevos destinos. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes.

*Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito, para la comun inteligencia. Badajoz 8 de Noviembre de 1837. — Rich.*

#### CIRCULAR NÚM. 90.

Manifestacion del Ayuntamiento y Junta de Defensa de S. Vicente, dirigida á S. E. el Capitan general sobre la defensa de aquella Villa al saber los puntos que ocupaban los facciosos.

*El Presidente del Ayuntamiento y Junta de defensa de la villa de San Vicente, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:*

Excmo. Sr.: Si en circunstancias arriesgadas en que ha sido preciso á esta Villa hacer esfuerzos para sostener la justa causa de nuestra escelsa Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), ha dado relevantes pruebas de lealtad y amor á S. M.; en las presentes se ha escedido en patriotismo y celo. Parecia increíble Excmo. Sr., que apenas esta Junta recibió la noticia

de que los facciosos en número de 300 á 400. caballos habian entrado en los pueblos del Casar y Malpartida de Cáceres, dispuso el toque de generala, se reuniese al momento y hora de las tres de la madrugada de ayer, armada la benemérita Milicia Nacional, muchos patriotas equipados á caballo, y todos los vecinos á porfia se prestaron á los servicios que la Junta dispuso por el acta en sesion permanente de que es copia la adjunta certificacion. Por ella verá V. E. cumplidas las disposiciones de su circular y del Sr. Gefe Político de 2 del que espira. Y pues merece el bien de la Patria, solo exige que V. E. se sirva dar á la prensa del Boletin oficial estos documentos para el ejemplo de otros pueblos. Entre tanto la Junta queda permanente y en el mismo pie de defensa, hata ver el movimiento del enemigo que observa, y tiene noticia se ha dirigido á Aldea del Cano de todo dará parte á V. E.

*Acta.*— En la villa de S. Vicente á hora de las 3 de la madrugada de este dia 31 de Octubre de 1837: Reunido el Ayuntamiento en la Sala capitular y convocada al instante la Junta auxiliar restablecida por la Excm. Diputacion provincial fecha 23 del que espira; con vista del anterior oficio presentado por el Comandante de la Milicia Nacional, acordó echar la caja con el toque de Generala para reunir el Batallon al momento dió parte con oficio instructivo al Señor Comandante del Canton militar de Alburquerque, otro al de Valencia, ambos entendiéndose con sus Autoridades políticas tambien, y los remitió por propio urgente. Acto continuo distribuyó avanzadas, acia las avenidas de Salorino y Alsedá, mandó espías montados y colocó sus vijías en los puntos apropiados: revisó armó y proveyó de municiones en lo posible á la Milicia reunida; y se colocó en defensa por las inmediaciones en compañías y trozos; quedó patrullas en el pueblo con reten, con instrucciones reservadas para la comunicacion; y quedó la Junta permanente. En seguida, para organizar mejor la defensa del pueblo, y estar dispuesta la fuerza, segun prevenga el Comandante del Canton para los fines prevenidos en la superior orden que la Junta se ha propuesto observar por su acta; estando ya en el caso de disponer con toda prevision las medidas extraordinarias que reservó en su último artículo: hizo tapiar las entradas mas necesarias del pueblo: formó la lista de los Patriotas que han de prestar el servicio personal con sus caballos ó yeguas; alistó las útiles de los sugetos que no inspiran confianza para prestarlos, é inscribió otros tantos vecinos á quienes se han de entregar al efecto: Hizo la requisita de armas, mandando componer los desperfectos, y quedó la Junta permanente. Regresadas algunas avanzadas, á pesar de haber recibido noticias de que los facciosos se dirijan á Torremocha, mandó la Junta salir uno de sus vocales con tres individuos montados con direccion á observar los movimientos del enemigo para comunicarlos al Comandante del Canton y al Excmo. Sr. Capitan General. Redobló otras avanzadas por diferentes puntos; conservó reunida la Milicia Nacional con las armas en pabellon,

y por no tener esta Villa edificio fuerte, está combinada la defensa: como el surtido de municiones no parece suficiente, tomó la Junta arbitrios para mas proveherse, y continuó permanente, haciendo una pequeña derrama entre las personas que no inspiran confianza para prestar el servicio personal, y con su producto atender al socorro de los Nacionales con cuenta de su inversion nominal, y que todo se elevase á conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general. Asi lo acordaron y firmaron los Señores de que certifico. Es copia del acta original á que me refiero y certifico como Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de S. Vicente, y lo firmo con el Sr. Presidente en ella á 1.º de Noviembre de 1837. — El Alcalde 1.º Vicente Perera. — Domingo Marques Flores, Secretario.

*Siendo de mi aprobacion las medidas adoptadas por este Ayuntamiento, y digno de elogio el entusiasmo y adhesion de la Milicia Nacional y vecinos de dicha villa; he dispuesto se publique en los Boletines oficiales segun lo solicitado por espresada Corporacion para su satisfaccion y para que sirva de estímulo á los demas pueblos de este distrito. Badajoz 5 de Noviembre de 1837. — Rich.*

#### CIRCULAR NUM. 91.

Real orden, sobre la solicitud de la viuda doña Ramona de Campos, pidiendo la pension de su marido del Monte-pio militar.

*El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 de Octubre ultimo me dice lo que sigue.*

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es de Marina lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio á instancia de doña Ramona de Campos, viuda del Ayudante Director del Cuerpo de Médicos Cirujanos de la Armada don Pedro Aleántara de Pozos, en solicitud de la pension que le corresponda sobre los fondos del Monte-pio, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 16 de Enero de 1836; y conformándose S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver: que el derecho á las pensiones del Monte-pio militar que declara el citado artículo 5.º á los profesores de Real nombramiento del cuerpo de Sanidad de la Armada Nacional, sea y se entienda en el Monte-pio de profesores de Medicina-Cirujia y Farmacia castrenses con quienes tienen natural analogía y no con el Monte-pio militar; y á su consecuencia que las solicitudes de pension de viudedad se dirijan por conducto de la Junta Directiva del cuerpo de Sanidad militar, la que deberá remitirlas con su informe al Ministerio de Marina, para que oyendo á la Junta de Gobierno del Monte-pio militar recaeiga en ellas como en las demas de la propia clase la resolusion de S. M.: que esta determinacion ha de entenderse interin se aprueban y publican los Reglamentos á que se contraen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 3 de Enero de 1836, en los que han de fijarse los sue

dos, retiros y viudedades y sobre que la de este punto debe recaer, respetando los derechos adquiridos con acuerdo de los Ministerios de la Guerra y Marina, tanto por el fuero de las personas á que se contrae como porque tales asignaciones gravitan sobre su respectivo presupuesto; y últimamente que respecto á la interesada que ha dado margen á esta resolución, á fin de no perjudicarla y que desde luego tenga algun modo de subsistir, se la señala la pensión abonable por el presupuesto de Marina de 2500 rs vn. anuales que es la correspondiente á un Capitan con cuyo empleo está equiparado el de su difunto esposo; pero con deducion de 40 mrs. en escudo que deben abonar á los fondos del mismo los que no han sufrido 10 años de descuentos, y satisfaciendo por cuantas partes las dos pagas con que debió contribuir á los fondos del Monte Castrense, todo sin perjuicio de la mejora que pueda corresponderla por la decision del punto general si la favoreciese. De Real orden lo digo á V. E. para si inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1837. — Francisco Ramonet. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

*Lo que se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de quienes corresponda. Budajoz 9 de Noviembre de 1837. — Rich.*

*Lista de los Electores que han concurrido á votar en los dias desde 25 hasta 29 de Octubre inclusivos de 1837, con espresion de los nombres de sus pueblos.*

**DIA 25.**

*Nombres de los Electores.*

*Pueblos.*

D. Antonio Torrens . . . . .	Cáceres.
D. Antonio Herrera . . . . .	Idem.
D. Juan María Herrera . . . . .	idem.
D. Vicente Sanchez . . . . .	idem.
José Polo Javato . . . . .	idem.
D. Manuel Velasco . . . . .	idem.
Juan Luengo . . . . .	Torreorgaz.
Juan Rubio Leo . . . . .	Idem.
Juan Pavon Andres . . . . .	idem.
Francisco Martin Roman . . . . .	idem.
Francisco Roman . . . . .	idem.
Juan de Pablo . . . . .	idem.
D. Fermin Ilera . . . . .	Cáceres.
D. Gregorio Crehuet . . . . .	idem.
D. Manuel Sandianes . . . . .	idem.
D. Fernando Garcia Becerra . . . . .	idem.
D. Victor Izquierdo . . . . .	idem.
D. Géronimo Antonio Mateos . . . . .	Serradilla.
Conde de Adanero . . . . .	Cáceres.
D. Custodio Barroso . . . . .	Idem.

**DIA 26.**

D. Antonio Mantoya . . . . .	Idem.
D. Pedro Naharro . . . . .	idem.
D. Antonio Sanchez . . . . .	idem.
D. Benito Mogollon . . . . .	idem.
D. Francisco María Fernandez . . . . .	idem.
D. Andres Gallardo . . . . .	idem.
Valentin Polo . . . . .	idem.
D. Lorenzo Sanchez . . . . .	idem.
D. Matias Palomar . . . . .	idem.

**DIA 27.**

D. Cayetano Guillen . . . . .	Cáceres.
Francisco Manzano . . . . .	Idem.
D. Luis Sergio Sanchez . . . . .	idem.
D. José Ulloa . . . . .	idem.
D. Julian Rabanal . . . . .	idem.
D. Francisco Perez . . . . .	idem.
D. Francisco Mendo . . . . .	idem.
D. Nicolas Roldan . . . . .	idem.
D. Francisco de Paula Macías Crespo . . . . .	Garrovillas.
D. Antonio Suarez Tovar . . . . .	Cáceres.
D. Santiago Perez . . . . .	Idem.
D. José Cayetano Sanabria . . . . .	idem.
D. José Acebes Montero . . . . .	idem.

**DIA 28.**

D. Vicente Toledo . . . . .	idem.
D. Carlos Nacarino . . . . .	idem.
D. Marcelino Lumbreras . . . . .	idem.
D. Angel Palomar . . . . .	idem.
D. Francisco Carmona . . . . .	idem.
D. Francisco Sanguino . . . . .	idem.
D. Antonio Guerra . . . . .	idem.

**DIA 29.**

D. Antonio Diez . . . . .	idem.
---------------------------	-------

Cáceres 1.º de Noviembre de 1837. = Géronimo Antonio Mrtcos. = Victor Izquierdo. = Fernando Garcia Becerra. = Manuel Sandianes.